VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JE-002/2018.

Con fundamento en el artículo 59, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito exponer las razones por las que no comparto la determinación de la mayoría de las y los Consejeros Electorales de este Instituto, respecto a responder en sentido negativo la petición del C. Christian Salinas Hernández consistente en que se otorgue al Partido Encuentro Social financiamiento público para obtención del voto, esto a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, citada al rubro del presente.

Resultaría ocioso reiterar la totalidad de los antecedentes del presente asunto, ya que se encuentran en el acuerdo ITE-CG 16/2018, por tanto, únicamente me parece relevante mencionar que el C. Christian Salinas Hernández en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, mediante escrito de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete y recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con número de folio 001377, solicitó se tomara en cuenta a su partido, dentro del presupuesto final, para el proceso electoral ordinario 2018, para obtener prerrogativas tendientes a la obtención del voto.

Posteriormente, mediante escrito sin fecha, fue recibido el tres de enero de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con número de folio 000014, el C. Christian Salinas Hernández solicitó financiamiento público para gastos de campaña.

Ahora bien, por acuerdo ITE-CG 04/2018 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó entre otras cosas, la adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y en las intervenciones que tuve en el transcurso de la sesión de fecha trece de enero de este año, manifesté entre otras cosas, lo siguiente:

- "...respecto al Partido Encuentro Social hay una solicitud y creo que estamos en una situación distinta al año 2017 y al año 2016 y tiene que ver con que el Partido Encuentro Social puede participar en una elección porque de hecho nuestra legislación únicamente le quita el financiamiento público y no así la totalidad de prerrogativas y no así también la posibilidad de participar, entonces creo que esto le conviene de hecho esta decisión a los demás partidos políticos, porque de no hacerlo así estaría en una inequidad en la contienda y hasta podría ser objeto de impugnación, es decir, que a él no le dimos recursos y a los demás partidos políticos si, entonces esa es mi segunda propuesta que se incluya al Partido Encuentro Social en el financiamiento público..."
- "...respecto al Partido Encuentro Social si decía que considero una inequidad en la contienda porque el partido no tendría derecho a financiamiento público y debemos recordar que el financiamiento privado deriva de una regla que no puede exceder al financiamiento público entonces lo estaríamos privando de financiamiento..."



Cabe aclarar que en la misma sesión precisé que consideraba que debía acceder a financiamiento público únicamente respecto a obtención del voto, no obstante ello, mí propuesta fue rechazada y tuve que esgrimir las razones de mi disenso en un voto concurrente en los siguientes términos:

"Al respecto, debe comentarse que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, el Partido Encuentro Social no alcanzó el 3% de la votación total valida, cómo consecuencia nuestra legislación establece que, al ser un Partido Político Nacional conserva su acreditación, pero pierde su derecho a recibir financiamiento público.

Por ello, mediante oficio sin número de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Christian Salinas Hernández en su carácter de representante del Partido Encuentro Social solicitó se tomara en consideración a dicho partido en el presupuesto final para el Proceso Electoral Ordinario 2018.

Al respecto, independientemente de considerar que el momento en el que se presentó dicha solicitud no fue el oportuno, se debía analizar tal petición, tal como se realizó por las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese sentido, aun cuando no existe de forma expresa un fundamento para entregar financiamiento público por concepto de actividades para la obtención del voto al Partido Encuentro Social, a diferencia de la opinión de la mayoría, pienso que estas deben de concederse.

Mi razonamiento se funda al considerar que, al no otorgar financiamiento público de forma total, se produce inequidad en la contienda respecto a los demás partidos, colocando al Partido Encuentro Social en una desventaja injustificada, privándosele de forma total de financiamiento, ya que debe recordarse que el financiamiento privado no puede rebasar el financiamiento público.

Lo anterior implica que no exista una competencia justa en términos reales y puede significar condenarlo a nuevamente no alcanzar el porcentaje requerido para obtener financiamiento público local.

Reitero que no existe de forma expresa un fundamento legal para otorgarle prerrogativas por este concepto, pero el dotar de financiamiento público únicamente para obtención del voto no resultaría una inaplicación del artículo 85 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, sino una interpretación no literal y restrictiva.

De hecho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-4/2017 y acumulados, analizó un caso en idénticas circunstancias, y concluyó que no es conforme a derecho permitir por una parte participar a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados locales, sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otro, privarles de manera total de financiamiento público local.

Además, en dicha sentencia la Sala Superior planteó una solución que podía ser retomada por este Consejo General, indicando que debía asignarse financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos nacionales que no hubieren alcanzado cuando menos el 3% de la votación, como



si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

No se omite señalar que en la multicitada sentencia también se interrumpió y dejó sin efecto obligatorio la Jurisprudencia 10/2000.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente."

Ahora bien, dado que la sentencia relativa al expediente TET-JE-002/2018 ordenó que el Consejo General debía dar respuesta inmediata a la solicitud presentada el tres de enero del año en curso "congruente con la petición, y no implícitamente", la mayoría de las y los Consejeros Electorales determinaron contestar (en conclusión) en los siguientes términos:

"CONSIDER ANDO

IV. Cumplimiento....

En efecto como se ha señalado en párrafos anterior el partido Encuentro Social al no alcanzar el umbral establecido en las disposiciones jurídicas transcritas en el apartado III del marco jurídico del presente acuerdo, se arriba a la conclusión de que no cumple con el requisito del tres por ciento de votación en la elección de diputados/as por tanto no es susceptible de otorgarle financiamiento público; en tal virtud es el sentido de la respuesta a la solicitud formulada

ACUERDO

"PRIMERO. Se da contestación a la solicitud presentada por el ciudadano Christian Salinas Hernández, el día tres de enero del año en curso, **en términos del Considerando IV del presente Acuerdo**.

Por lo ya expuesto, me resultó imposible acompañar el acuerdo en sus términos, sin que ello implique de forma alguna un incumplimiento a la sentencia, ya que la decisión final fue dar contestación en el sentido de no otorgar financiamiento público al Partido Encuentro Social, pues habría resultado incongruente, siendo mi postura en sentido contrario.

No omito señalar que, dada la redacción del primer y segundo punto de acuerdo que indican "en términos del Considerando IV del presente Acuerdo" no me fue posible acompañar con un voto concurrente o razonado dicho acuerdo, sin embargo, al tratarse de un cumplimiento de sentencia, me parece pertinente reiterar que en mi opinión se debía responder al C. Christian Salinas Hernández en sentido afirmativo, en consecuencia también se debía asignar al Partido Encuentro Social financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de un partido que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección.

Lic. Juan Carlos Minor Márquez

Consejero Electoral